



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII

Expte. N° 26804/2015

JUZGADO N°71

**AUTOS: “AGUILERA, David Hugo c/ SWISS MEDICAL ART S.A. s/
Accidente – Ley Especial”**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de 2020, se reúnen en acuerdo los jueces de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para dictar sentencia en la causa del epígrafe, y, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado, proceden a votar en el siguiente orden:

EL DOCTOR VICTOR ARTURO PESINO DIJO:

I.- Llegan las actuaciones a conocimiento de esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a fs. 262/265, contra la sentencia que hizo lugar a la demanda. Por su parte el perito médico a fs. 132 apela la regulación de honorarios por considerarla reducida.

II.- Cuestiona la aseguradora la tasa de interés establecida en grado. Al respecto el sentenciante ordenó actualizar el monto diferido a condena de la siguiente forma “Dicho importe habrá de adecuarse desde dicha fecha hasta la de su efectivo pago añadiendo al mismo el equivalente al 125% [...] del monto que resultare de haberse aplicado sobre aquella en forma directa las tasas indicadas en las actas 2601, 2630 y 2658 de la Cámara del fuero, vigentes para el período referido.” (ver fs. 259 vta).

El agravio de la aseguradora es atendible, esta Sala comparte los argumentos expuestos por la mayoría de esta Cámara, de que corresponde aplicar a los créditos laborales los intereses establecidos en las actas n° 2601, 2630 y 2658.

Por lo tanto, al monto de condena deberán adicionarse los intereses dispuestos en el presente considerando, dejando sin efecto el incremento porcentual establecido en grado.



III.- En lo que respecta a la regulación de honorarios, propongo que la misma sea confirmada por lucir razonable.

IV.- Por las razones expuestas propongo se modifique la sentencia apelada y se calculen los intereses a las tasas de las Actas 2601, 2630 y 2658 de esta Cámara; se regulen los honorarios de los profesionales intervinientes en el 30% de los que les fueran fijados en la instancia anterior; se impongan las costas de Alzada por su orden, atento al resultado del recurso y a la índole de la cuestión tratada (artículo 68 C.P.C.C.N.).

LA DOCTORA MARÍA DORA GONZÁLEZ DIJO:

Que, por análogos fundamentos, adhiere al voto que antecede.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- 1.- Modificar la sentencia de grado y calcular los intereses a las tasas de las Actas 2601, 2630 y 2658 de esta Cámara;
- 2.- Imponer las costas de la Alzada por su orden.
- 3.- Fijar los honorarios de las representaciones letradas de cada una de las partes, en el 30% de lo que les corresponda por las tareas cumplidas en la etapa anterior.

Regístrese, notifíquese y, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4º Acordada CSJN 15/13 del 21/5/13 y oportunamente, devuélvase.-

VPL 07.10

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CÁMARA

MARÍA DORA GONZÁLEZ
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

SANTIAGO DOCAMPO MIÑO
SECRETARIO

